

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. **ALIMENTOS REVISIÓN No. 202200091**

Cumplidos los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados por la señora ALEXANDRA LLANOS CONDE y siendo este Despacho competente para aprehender el conocimiento de la misma en razón del domicilio del niño ANGEL MATHIAS BELTRÁN LLANOS, se

DISPONE

ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS** para el niño ANGEL MATHIAS BELTRÁN LLANOS promovida por la señora **ALEXANDRA LLANOS CONDE** en contra de **MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN GAITAN**.

CORRER traslado de la misma y sus anexos al demandado para que en el término de diez (10) días la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 391 C.G.P.).

ORDENAR a la demandante que cumpla las disposiciones del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 para la notificación y traslado de la demanda al señor BELTRÁN GAITÁN, es decir, que se envíe a la dirección física correspondiente y a través de empresa postal, copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia, debiendo allegar las copias debidamente cotejadas y acreditar la fecha de recibido efectivo, para controlar el término de traslado de la demanda.

No se provee sobre las medidas cautelares solicitadas con la demanda, hasta que se acredite, al menos en forma sumaria, el incumplimiento del demandado en el pago de la obligación alimentaria respecto del niño ANGEL MATHIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA